

R.N.V.J.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: Cooperativa de Aporte y Crédito Mutuo, representada por YOLIMA VALBUENA GAMBOA, NIT 900479582-6
Correo: contacto@coopmutual.co ley79@coopmutual.co
ACCIONADO: SERVICIOS TEMPORALES UNIDOS PARA TODOS S.A.S
Correo: unidosparatodos@hotmail.com
temporales_unidosparatodos@hotmail.com rrhhunidosparatodos@hotmail.com

La presente acción constitucional fue presentada por el usuario el día 31 de marzo de 2021 hora: 14:31 pm (día y hora no hábil), y repartida a este despacho 5 de Abril de 2021, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-**2021-00194-00** y pasa al Despacho para su conocimiento. Bucaramanga, 5 de abril de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2021-00194-00
Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por YOLIMA VALBUENA GAMBOA, actuando como representante legal de la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutuo COOPMUTUAL, y en contra de la entidad la entidad SERVICIOS TEMPORALES UNIDOS PARA TODOS S.A.S, representada legalmente por el señor John Carlos Rangel Camargo, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela impetrada por YOLIMA VALBUENA GAMBOA, actuando como representante legal de la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutuo COOPMUTUAL, y en contra de la entidad la entidad SERVICIOS TEMPORALES UNIDOS PARA TODOS representada legalmente por el señor John Carlos Rangel Camargo, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad accionada, para que en un término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correo, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela.

TERCERO: TENER como prueba documental la allegada con la presente demanda.

CUARTO: ADVERTIR que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

QUINTO: ENVIAR la copia de la demanda de tutela y los anexos a la dirección de correo reportados.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga - Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30ea15277719dd9bb97b9827694309de47279a4278f3fd92bfa49091a6e17202

Documento generado en 05/04/2021 03:08:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**